

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AMPLIACION DE LA
BIBLIOTECA
NACIONAL DE PANAMA

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 1986

Nº 20.621

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº. 28 de 14 de agosto de 1986, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito en el exterior y se adoptan otras medidas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N-3 de 2 de julio de 1986, por la cual se cancela el Contrato de la Constructora Alfa, S.A.

Resolución Ejecutiva N-5 de 6 de junio de 1986, por la cual se declara resuelto el contrato de Sossa Petroleum, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N- ALP-36 ADM de 4 de agosto de 1986, por el cual se deja sin efecto un Resuelto

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 28

(De 14 de Agosto de 1986)

"Por el cual se autoriza la contratación de un empréstito en el exterior y se adoptan otras medidas".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración de un Contrato de Préstamo externo entre la República de Panamá, como Prestataria, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con SALOMON BROTHERS INC., LA INVERSIONISTA, de acuerdo con los siguientes términos de referencia:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 81-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Monto: Hasta DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$10,000,000.00) incluyen do capitalización de intereses, evidenciado mediante paga ré s, así:

1. La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVEN TA MIL DOLARES AMERICANOS (U.S. \$7,790,000.00) que recibirá la República de Panamá, como desembolso efectivo del Préstamo.
2. Hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DO LARES (U.S. \$2,210,000.00), en concepto de capitalización de intereses que se deven quen intereses. Los intereses se capitali zarán a partir de la fecha de cierre del Préstamo, los cuales se acumularán y adicio narán a su vencimiento la suma principal del Préstamo cada 15 de febrero y 15 de agosto de cada año; comenzando el 15 de febrero de 1987 y terminando el 15 de agosto de 1989.

Término: El Préstamo tendrá como fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2016. Los intereses se comenza rán a pagar el 15 de febrero de 1990 y terminarán de pagar se el 15 de agosto de 1996. Los pagos a capital e interés conjuntamente se harán mediante cuarenta (40) abonos igua les, consecutivos y semestrales comenzando el 15 de febre ro de 1997 y terminando el 15 de agosto de 2016.

Intereses: El Préstamo devengará intereses a la tasa fi ja de 8.57% anual. Para efecto de los intere res se utilizará un período calendario de UN (1) año de Trescientos Sesenta (360) días, sobre doce (12) meses de treinta (30) días.

Periodo de Gracia para Pagos a Intereses: Tres (3) años.

Periodo de Gracia para Pagos a Capital: Diez (10) años.

Comisión de Suscripción: Se pagará al INVERSIONISTA en la fecha del primer desembolso.

una "Comisión de Suscripción" no mayor a CIEN MIL DOLARES

(U.S. \$100,000.00), conjuntamente con los honorarios del Abogado de la INVERSIONISTA por una suma de QUINCE MIL DOLARES (U.S. \$15,000.00).

Comisión de Agencia de Pago: Se pagará al Agente de Pago y de Transferencia por una sola vez, la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$20,000.00) como Comisión por sus servicios.

Comisión de Garantía: Se pagará a la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) una suma no mayor al 1% del monto del Préstamo en concepto de Comisión por la Garantía que otorgará la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) y que se detalla en el Artículo Quinto de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto serán utilizados en el Financiamiento de soluciones habitacionales para familias de bajos ingresos en comunidades marginadas en la República de Panamá, y dar así cumplimiento a los Convenios de Implementación fechados los días 12 de septiembre de 1979 y 27 de noviembre de 1979, autorizados por la Resolución del Consejo de Gabinete N° 41 de 8 de septiembre de 1979, tal como fueron reformados por los Convenios de Enmienda autorizados mediante Resolución de Consejo de Gabinete N° 61 de 20 de agosto de 1981 y Resolución N° 8 de 7 de febrero de 1985.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para que en nombre y representación de la República de Panamá suscriban el Contrato de Préstamo, los Pagarés a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, y demás documentos o acuerdos que fuesen necesarios para la obtención del Financiamiento antes mencionado y para que incluyan en dicho Contrato y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades, convenios, que a juicio de dichos servidores públicos fuesen necesarios o convenientes incluir para este tipo de Préstamo.

Los Pagarés cuya emisión contempla el presente Decreto serán firmados por el Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto por el Viceministro de Planificación y Política Económica y refrendados por el Contralor General de la República, o en su defecto el Subcontralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de sus respectivas firmas.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que en nombre y representación de la República de Panamá suscriba Convenio de Agencia de Pago y

de Transferencia a ser celebrado entre la República de Panamá y The Riggs National Bank of Washington, D.C., en la cual se designa a esta Institución Financiera como Agente de Pago y de Transferencia y se acuerdan las condiciones y términos para la tramitación de los pagos y transferencias de la transacción que se autoriza en el Artículo Primero de este Decreto y para que incluyan en dicho Contrato y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenios que a juicio de dichos servidores públicos fuesen necesarios incluir conforme a las normas y prácticas que a su juicio sean prevaletientes para este tipo de Convenio.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba Contrato de Garantía a ser celebrado entre la República de Panamá y la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) en relación con la operación del Préstamo que se autoriza mediante el presente Decreto. Esta garantía la otorgará la República de Panamá en consideración a que el Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), garantizará a SALOMON BROTHERS INC., y a sus sucesores y cesionarios, el Préstamo que esta Compañía hará a la República de Panamá.

ARTICULO SEXTO: Acordar la inclusión en el Presupuesto Nacional de los años pertinentes las Partidas correspondientes para pagar el principal, interés, comisiones y cualquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá en razón del Contrato de Préstamo y demás documentos y acuerdos a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO OCTAVO: La transacción a que se refiere este Decreto ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno
y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

Ministro de Relaciones
Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

Ministro de Hacienda y
Tesoro, a.i.,

JULIO SHAIK

Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ELOY ZANETTI

Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

BRUNO GARISTO

Ministro de Comercio e
Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS HIJO

Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica,

RICARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
RESOLUCION EJECUTIVA No. 5
PANAMA, 6 DE JUNIO DE 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1- Que mediante Contrato No. 30 de 14 de julio de 1978, adicionados por los Contratos Nos. 22 de 11 de abril de 1980 y 136 de 28 de diciembre de 1983, todos celebrados entre la Nación y la empresa SOSSA PETROLEUM S.A., se autorizó a esta última para realizar exploraciones petroleras en nueva (9) zonas ubicadas en la Provincia de Darién;

2- Que mediante nota D.M. No. 0961-85 de 23 de agosto de 1985, el Ministerio de Comercio e Industrias, en cumplimiento de la cláusula trigésima tercera del Contrato No. 30 de 14 de julio de 1978, notificó al contratista el incumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho contrato y le concedió un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida nota, para que corrigiera o subsanara el incumplimiento, notificación que fue precedida por cuatro (4) prórrogas otorgadas a solicitud de la contratista;

3- Que antes del vencimiento del plazo otorgado para subsanar el incumplimiento, la contratista solicitó una nueva prórroga de ciento ochenta (180) días la cual fue otorgada mediante Resolución Ejecutiva No. 26 de 30 de octubre de 1985;

4- Que trascurrido el último plazo otorgado, la contratista no ha logrado subsanar el incumplimiento en que ha incurrido y en su lugar ha solicitado una nueva prórroga;

5- Que la cláusula trigésima tercera a que se refiere el considerando No. 2 dispone que la Nación podrá declarar resuelto el contrato, si notificado el contratista del incumplimiento en que ha incurrido, no lo subsanare dentro del plazo establecido.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR resuelto el Contrato No. 30 de 14 de julio de 1978, adicionado por los Contratos Nos. 22 de 11 de abril de 1980 y 136 de 28 de diciembre de 1983, celebrados entre la Nación y la empresa SOSSA PETROLEUM, S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la Contraloría General de la República el ingreso al Tesoro Nacional de la fianza consignada por la contratista como garantía del contrato, por la suma de CINCO MIL BAL-

BOAS (B.5.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Original Firmado:
Arq. JOSE B. CARDENAS
JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio
e Industrias
ORIGINAL FIRMADO
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 3 PANAMA, 2 de Julio de 1986.

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1- Que mediante Contrato No. 18 de 2 de marzo de 1982, el Estado otorgó a la empresa CONSTRUCTORA ALFA, S.A., derechos exclusivos de extracción de piedra y cascajos en una zona ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincial de Panamá;

2- Que en gira de inspección realizada al área bajo contrato, funcionarios de la Dirección General de Recursos Minerales de este Ministerio comprobaron que la Contratista no ha realizado las actividades extractivas a que se comprometió a la firma del contrato;

3- Que las autoridades del Municipio de Arraiján han solicitado formalmente a este Ministerio la cancelación del Contrato celebrado con la empresa CONSTRUCTORA ALFA, S.A. en vista de que la misma nunca ha realizado actividades extractivas;

4- Que la empresa sólo realizó el pago de la primera anualidad de los cánones superficiales a que se refiere el Artículo 15 de la Ley 109 de 1973, por lo que se encuentra en mora con el Estado por la suma de mil B1,452,000;

5- Que de conformidad con el Artículo 25 de la referida Ley No. 109, la empresa

ha incurrido en causal de cancelación por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato;

6- Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales, cuyas disposiciones se aplican supletoriamente a los contratos celebrados de conformidad con la Ley No. 109, dispone que el Organismo Ejecutivo deberá declarar la cancelación del contrato cuando el contratista no haya realizado los pagos correspondientes dentro del término de un año contado a partir de la fecha de su vencimiento;

7- Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley No. 109 de 1973, modificada por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, corresponderá al Ministerio de Comercio e Industrias decretar la cancelación de los contratos de que la aludida Ley No. 109,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR cancelado el Contrato No. 18 de 2 de marzo de 1982, celebrado entre el Estado y la empresa CONSTRUCTORA ALFA, S.A., mediante el cual se le otorgaron derechos exclusivos de extracción de piedra y cascajo en una zona ubicada en el Distrito de Arraiján Provincia de Panamá.

SEGUNDO: REMITIR copias auténticas de esta Resolución a la Contraloría General de la República, para que se proceda a ingresar al Tesoro Nacional la fianza de Garantía depositada por la Contratista mediante cheque certificado No. 126281 del 6 de octubre de 1981, según consta en el recibo provisional de 6 de octubre de 1981, expedido por la Dirección Administrativa de dicha institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

DOROTHY DE SING
Viceministra de Comercio e Industrias.

DIRECCION GENERAL
DE RECURSOS MINERALES
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia de su original
Panamá, 21 de julio de 1986.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
RESUELTO No. ALP-36-ADM PANAMA
4 DE AGOSTO DE 1986

EL MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:
Que mediante Resuelto No. ALP-28-

ADM, fechado el 30 de junio de 1986, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario prohibió el traslado de equinos en todo el territorio de la República de Panamá, habida consideración que se detectó mortalidad de equinos con el diagnóstico clínico de la enfermedad Encefalitis Equina (Del Este).

Que han transcurrido veinticinco (25) días del diagnóstico de laboratorio, del último caso de muerte por Encefalitis Equina (Del Este).

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha cumplido con la vacunación

de más del 80 por ciento de la población equina en las áreas de los focos principal y secundarios de nuestro país.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Resuelto ALP-28-ADM fechado el 30 de junio de 1986, ante el cual se prohibió el traslado de equinos en todo el territorio de la República de Panamá.

SEGUNDO: Exhortar a los productores y dueños de equinos, mantener la vigilancia y denunciar cualquier sospecha de esta enfermedad ante las autoridades sanitarias de la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria.

TERCERO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE PUBLICQUESE Y CUMPLASE.

BRUNO V. GARISTO M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 4 de agosto de 1986.

Avisos y Edictos

REMATES:

AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaría del Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo de mayor cuantía interpuesto por JUAN HERNANDEZ contra ENRIQUE E. AGUILAR, se ha señalado el día cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta de los bienes a describir:

"Vehículo marca Toyota, año 1975, placa N° 8-93729-85 y 8-103172-86, cinco (5) pasajeros, motor N° 80070962, color rojo, Jeep...

Vehículo Mack, camión, año 1971, 24 toneladas, motor N° 673-666321, color negro, matrícula N° 8C-14024-85... Camión marca Mack, año 1967, 24 toneladas, motor N° ENLMDOTV 6723, color negro, matrícula N° 8C-14483-85 y 8C-13999-86.

Vehículo remolque, año 1983, media (1/2) tonelada, color naranja, matrícula N° 8R-888-85 y 8R-888-86... Vehículo Ford, camión, año 1973, 24 toneladas, motor N° 95823598, color negro, matrícula N° 8C-14515-85 y 8C-13779-86.

Vehículo Toyota, Pick Up, año 1984, una (1) tonelada, motor N° 2L0826279, color amarillo, matrícula N° 8-45809-85 y 86.

Servirá de base para el remate la suma de B/. 40,500.00 (CUARENTA MIL CINCUENTOS BALBOAS) y posturas admisibles las que cubren las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% (cinco por ciento) de la base del remate mediante Certificado de Garantía del Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4:00) de la tarde y después de esa hora hasta las cinco (5:00), se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, hoy DIECIOCHO (18) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

LA SECRETARIA, ALGUACIL EJECUTOR.

Llida, ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 18 de agosto de 1986.

Llida, Angela Russo de Cedeño
Secretaria

(L-220232)

Única publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al Público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la COOPERATIVA GLADYS B. DE DUCASA, R.L., contra DAVID SAEZ VERGARA, se ha fijado el día dieciocho —18— de septiembre de mil novecientos ochenta y seis —1986—, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien inmueble embargado al demandado y que a continuación se describe: "Finca N° 79, inscrita al folio 434, del Tomo 3 de la Sección de Reforma Agraria, de la Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en La Lajita, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, alindado así: Norte: Plaza de la escuela y camino hacia Quilo; Sur: terreno de Justo Antúnez y Pastor Monterrey; Este, camino Real y Oeste, camino hacia Quilo. Superficie: 12 hectáreas con 8032 metros cuadrados, de propiedad del demandado DAVID SAEZ VERGARA."

Servirá de base para el remate la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS, CON ONCE CENTESIMOS (B/. 14,740.11), que representan la suma por la cual se ha presentado la demanda, pero serán posturas admisibles las que cubren las dos —2— terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro —4— de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy ocho —8— de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

FACUNDO DOMINGUEZ

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

8 de agosto de 1986

Secretario

DIVORCIO:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita, JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON AREA DEL CANAL DE PANAMA, en uso de sus facultades legales por este medio:

EMPLAZA:

A JOSE MARIA LOPEZ MEDINA, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa RIGDALLA MUÑOZ DE LOPEZ.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 25 de julio de 1986.

(fdo.) Licda. Belinda R. de De Uribe
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

(fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario

(L-032503)
Única Publicación

COMPRAVENTAS:**AVISO**

Por este medio, al público aviso que con la escritura Nº 11948 del 4 de agosto de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Man Waa Chao de Chan el establecimiento comercial denominado "Restaurante Aurana" ubicada en la Carretera Panamericana, Barriada 24 de Diciembre (frente a Monterica) de esta ciudad.

Panamá, 7 de agosto de 1986

Fdo
Jimmy Kong
N-14-881

L-218667

3ra. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado CLUB CHINO, el cual está ubicado en Calle 9 entre las Avenidas Bolívar y Herrera, de la

ciudad de Colón Nº. 9124.

CHUN KAI WONG
Céd. Nº. PE-9-1600
COLON, 26 de julio de 1986

L-421771

3ra. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notificamos que el establecimiento "LINDY'S CAFE" de propiedad de FRANQUICIAS UNDY, S.A. ha sido vendido a la sociedad FAIRY INC. mediante Contrato de Compra-Venta, a partir del 31 de julio de 1986. (Presidente y Representante Legal, Lda. Victoriano Rodríguez L.

L-218631

3ra. publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9917 del 9 de julio de 1986, expedida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá microfilmada en la Ficha 139871; Rollo 18983; Imagen 0023 de la sección de microfilmada (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada MERCADO ARTESANAL GAGO, S.A.

El local comercial denominado Mercado Artesanal Gago fue vendido a Distribuidora Gago, S.A. mediante Escritura Pública Nº. 9917 del 9 de julio de 1986, Panamá, 30 de julio de 1986

L-218635

3a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº. 8.922 de 31 de julio de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado BODEGA USER, ubicado en Calle Estudiante Nº. 2714 del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, al señor CHU WAI KAN.

FELIPE CHACON CHACON
(usual) LUIS CARLOS CHACON

L-218641

3a. publicación.

AVISO

Al tenor del artículo Nº 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública Nº. 9033 de 5 de agosto de 1986 otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito

de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA Y BODEGA RIO, ubicado en Calle 16 Nº. 31-13 Río Abajo, Corregimiento de Río Abajo de esta ciudad al señor Siu Choy Ng Yip.

Atentamente,
JORGE CHEN LEON
Ced. Nº PE-4-845

L-218728

3a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº. 8.962 de 1º de agosto de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado BODEGA Y ABARROTERIA MIRIAM, ubicado en Sector 18, Nº 172 Nueva Veranillo, Distrito de San Miguelito, al señor CHOCK MU FUNG YIP

Panamá 1 de agosto de 1986

BELISARIO ANTONIO VEGA
Céd. Nº 7-71-533

L-218544

3a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº. 9,000 de 4 de agosto de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA CARNICERIA Y BODEGA NADIUSKA, ubicado en Calle 17 Oeste y Próspero Pinel Nº 8-27 Corregimiento de Chorrillo, de esta ciudad al señor CHONG HOO SHING NG.

Panamá, 4 de agosto de 1986

Atentamente,
ARCELIO VELASQUEZ
Céd. 7-84-536

L-218542

3a. publicación

AVISO

Luis Enrique Felipe Pérez, en su condición de Representante Legal de la Sociedad LA FUTURISTA, S.A. aviso al público en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, que dicha sociedad ha vendido desde el día 1o. de julio de 1986, el establecimiento comercial denominado Estación Texaco La Futurista, ubicado en la Vía Bolívar, s-n, entrada de Monte Oscuro a la Sociedad AMEE, S.A.

Luis Enrique Felipe Pérez
Cédula No. N-15-319

(L-218892)
1a. Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 7217 de 18 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 26 de junio de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 061952, Rollo 18744, Imagen 0068, ha sido disuelta la sociedad "SOUTH EAST ASIA SHIPPING LTD., INC."

(L-202696)
Única publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 7107 de 17 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 043345, Rollo 18722, Imagen 0139, ha sido disuelta la sociedad "NAVIERA ALFETA, S.A."

(L-202665)
Única publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 7831 de 2 de julio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de julio de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 068268, Rollo 18871, Imagen 0022, ha sido disuelta la sociedad "HESPERIDES SHIPPING CO. S.A."

(L-000600)
Única publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 7726 de 30 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 9 de julio de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 070274, Rollo 18875, Imagen 0047, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA E INVERSIONISTA CUYAMEL S.A."

(L-000600)
Única publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 7430 de 23 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de julio de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 174028, Rollo 18929, Imagen 0033, ha sido disuelta la sociedad "AVILA HOLDING S.A."

(L-001032)
Única publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 7218 de 18 de junio de 1986, de la Notaría Quinta, la cual fue registrada el 7 de julio de 1986, en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 173574, Rollo 18850, Imagen 0188, ha sido disuelta la sociedad "PLURIMA S.A."

(L-000409)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8207 de 7 de julio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de julio de 1986, a la Ficha 174181, Rollo 18957, Imagen 0059 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "VIVALDI S.A."

(L-001078)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7962 de 7 de julio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de julio de 1986, a la Ficha 090978, Rollo 18939, Imagen 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "VALEURS INDUSTRIELLES, S.A."

(L-000924)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8061 de 9 de julio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de julio de 1986 a la Ficha 067966, Rollo 18940, Imagen 0055, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "AUROFINA S.A."

(L-000924)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8004 de 8 de julio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de julio de 1986, en la Ficha 020624, Rollo 18926, Imagen 0107, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "SARAB TRANSPORT AND TRADING CORPORATION".

(L-000924)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7742 de 30 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registra-

do el 21 de julio de 1986, a la Ficha 024265, Rollo 18986, Imagen 0008 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "IMERCHEM S.A."

(L-217887)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7784 de 10 de julio de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 8 de julio de 1986 a la Ficha 025416, Rollo 18855 e Imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad MLTABEL, S.A.

(L-217887)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7365 de 19 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de junio de 1986, a la Ficha 060582, Rollo 18744 Imagen 0061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "TUBOSTAHL S.A."

(L-202696)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7145 de 18 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1986, a la Ficha 087713, Rollo 18732, Imagen 0021, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "PAILLON HOLDING, S.A."

(L-202741)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8431 de 17 de julio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrado el 25 de julio de 1986, en la Ficha 113954, Rollo 19045, Imagen 0131, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "MARCOR ENTERPRISES INC."

(L-218229)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública 8288 de 14 de julio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de julio de 1986 a la Ficha

023089, Rollo 18999 e Imagen 0076 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "EAST SOUTH TRADING COMPANY INC."

(L-218038)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8029 de 8 de julio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrado el 16 de julio de 1986 a la Ficha 028379, Rollo 18927 e Imagen 0046 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA LERIDA S.A."

(L-218038)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8285 de 14 de julio de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de julio de 1986 a la Ficha 031618, Rollo 18984, Imagen 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "ATLANTA SHIPHOLDING INC."

(L-218038)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8005 de 8 de julio de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de julio de 1986 a la Ficha 085367, Rollo 18999, Imagen 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "IRMO TRADING AND INVESTMENT, INC."

(L-218038)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8381 de 16 de julio de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 1986 a la Ficha 054538, Rollo 19010, Imagen 0039 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "SOCIETA INTERNAZIONALE PER LO SFUTTAMENTO DI BREVETI S.A."

(L-218105)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6058 de 21 de mayo de 1986, de la Nota-

ria Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de julio de 1986 a la Ficha 173572, Rollo 18850, Imagen 0151, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "KIANIKA, S.A."

(L-000409)
Única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
24-06-86--129**

CERTIFICA:

Que la sociedad Gulash Shipping Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 122969, Rollo 012365, Imagen: 0076 desde el tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro que esta sociedad se encuentra disuelta que su duración es perpetua.

Que su capital es de un millón dólares americanos (1,000,000,00)

Que su domicilio es: Panamá

Que sus directores son:

(1) Ricardo Chiari Phillips

(2) Sylvia de Calvo

(3) Maritza Atencio

Que sus dignatarios son:

Presidente: Ricardo Chiari Phillips

Vicepresidente:-----

Tesorero: Maritza Atencio

Secretaria: Miroslava Espino.

Que su agente residente es: Maria Isabel Villegas

Que dicha sociedad ocurra su disolución mediante escritura pública No. 8116 del 02 de junio de 1986 de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá según consta al Rollo 18692 Imagen 103 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 19 de junio de 1986.

Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis a las 3:44 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

**CLELIA DE HERNANDEZ
CERTIFICADORA**

L-000040
Única publicación

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 10987 del 18 de julio de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 036676, ROLLO: 19075, IMAGEN: 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público

ha sido disuelta la sociedad denominada "PREMIUM TRADING COMPANY, S.A." Panamá, 31 de julio de 1986

(L218477)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.5,645, de 13 de mayo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 21 de mayo de 1986, a la Ficha 041596, Rollo 18411, Imagen 0105, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FINPELCO S A"

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7,326, de 20 de mayo de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de mayo de 1986, a la Ficha 96339, Rollo 18442, Imagen 0058, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "VANGUARD SHIPPING CORP."

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.5,312, de 5 de mayo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 20 de mayo de 1986, a la Ficha 110340, Rollo 18402, Imagen 0103, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FIMS INVEST MENT INC."

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 6,839, de 9 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 17 de junio de 1986, a la Ficha 001218, Rollo 18661, Imagen 0045, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BRIXIA, S.A."

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. 6,103, de 21 de mayo de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 29 de mayo de 1986, a la Ficha: 095940, Rollo: 18497, Imagen: 0050, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DEEPSEA SALVAGE CORPORATION".

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5.957, de 16 de mayo de 1986, de la Notaría quinta del Circuito de Panamá, registrada el día 23 de mayo de 1986, a la Ficha 139217, Rollo 18436 Imagen 0100, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "NOLEN HILL S.A."

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11**

El suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por este medio CITA Y EMPLAZA a JOSE ISABEL AGUILAR, varón, panameño, trigueño, casado, mecánico, con cédula de identidad personal Nº. 2-83-1757, nacido en Antón, Provincia de Coclé, el 15 de diciembre de 1955, residente en Las Sabanas, Edificio Anapoli, apartamento Nº. 12 y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del Auto Encausatorio proferido en su contra por el supuesto delito de Falsa Denuncia el cual es el tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Panamá, siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta y seis. (1986).

VISTOS:

JOSE AGUILAR, se encuentra sumariado por el supuesto delito de falsa denuncia, por lo cual el expediente se encuentra en este despacho para su debida valoración legal.

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ISABEL AGUILAR, varón, panameño, trigueño, casado, mecánico, con cédula de identidad personal Nº. 2-83-1757, nacido en Antón, provincia de Coclé, el día quince (15) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de 29 años de edad, hijo de los señores José Aguilar y Fulvia Estela de Aguilar, con residencia en Las Sabanas, Edif. Anapoli, apartamento Nº. 12 manifiesto haber cursado estudios hasta el sexto año de escuela secundaria, se le puede localizar en la residencia antes mencionada o al teléfono 21-4547, por supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal.

Provase al encaudo de los medios necesarios para su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio está abierto a pruebas por un término

de tres (3) días.

Como se observa que no ha sido posible la localización del sumariado a fin de que sea indagado, se ordena su emplazamiento mediante Edicto.

FUNDAMENTO LEGAL: 2147, 2338, 2343 del Código Judicial; Decreto de Gabinete Nº. 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

LICDO. SECUNDINO MENDIETA G.-Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón.-(Fdo) Ibis E. Moreno, Secretaria. (Fdo).

Se advierte al enjuiciado JOSE ISABEL AGUILAR, que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado o notificarse de esta Resolución y de no hacerlo su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificada por todos los efectos legales.-

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad y de ser juzgados por encubridores si conociéndolo no la denuncia, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.-

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 8

El suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, por este medio CITA Y EMPLAZA a CARMEN URRUTIA, residente en la Siesta, casa No. 173, al lado del kiosco Rampito, y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra por el supuesto delito de Lesiones Personales el cual es el tenor siguiente:-

"JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Panamá, siete (7) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:.....

Por tanto el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justi-

cia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARMEN URRUTIA, residente en La Siesta, casa No. 173, al lado del kiosco Rampito, por supuesto infractora de las normas contenidas en el CAPITULO II, TITULO I del LIBRO SEGUNDO del Código Penal.

Provase a la encaudo de los medios necesarios para ejercer su defensa.

Se a advierte a las partes que el negocio está abierto a pruebas por un término de tres (3) días.

Como se observa que la encausada no ha comparecido a pesar de las citaciones que se han efectuado, se ordena su citación mediante edicto emplazatorio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147, 2343 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese.

LICDO. SECUNDINO MENDIETA G., Juez 3o. Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón. (FDO), Ibis Elizabeth Moreno, Secretaria. (FDO) ;

Se le advierte a la enjuiciada CARMEN URRUTIA, que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta Resolución y de no hacerlo su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificada por todos los efectos legales.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de las obligaciones que tienen de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad y de ser juzgados por encubridores si conociéndolo no la denuncia, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

LICDO. SECUNDINO MENDIETA G. Juez 3o. Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancón.

Ibis Elizabeth Moreno, Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 49
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL EMPLAZA A:

HIPOLITO HAND RIVERA varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-84-103, hijo de Arnulfo Hand, y

Domitilla Rivera, residente en Ave. B, casa 1132, cto. 4, arriba del Restaurante Tropical, a quien se le notifica el auto encausatorio expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL. Panamá, veinticinco -25- de septiembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA CONTRA HIPOLITO HAND RIVERA, varón, panameño, de 34 años, soltero, blanco nació el 2 de febrero de 1947, hijo de Arnulfo Hand y Domitilla Rivera, con cédula No. 4-84-103, residente en ave B, casa 1132, cto. 4, arriba del Restaurante Tropical, localizable en el teléfono No. 22-30-10 (residencia) como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del libro I del Código Penal y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última publicación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Cópiese y notifíquese

(fdo) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, R. A. de Jiménez, secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia se exhibe a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. Se pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denuncian, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer a juicio aparecerá como inculpa grave.

Asimismo se pide cooperación a las autoridades policivas y judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno-1981.

La Juez,
(FDO) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,
(fdo) Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15
El Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal por este medio

EMPLAZA A:
RODRIGO CARDOZO BELTRAN y a GUILLERMO JULIO ATKINSON, sindicados por el delito Contra la Salud, para que se notifique del auto encausatorio que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, VEINTE -20- DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

VISTOS:.....

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo de la Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a RODRIGO CARDOZO BELTRAN, colombiano, de 30 años de edad, triguero, soltero, comerciante con cédula colombiana No. 9-085-153, hijo de Rubén Cardozo y de Cecilia Beltrán, con residencia en Cartagena, Calle 70, casa 125- Colombia, hospedado en el Hotel Satele y GUILLERMO JULIO ATKINSON a GUILLERMO HIBSON PARKS, de generales desconocidos, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal.

Téngase al Licda. DANIEL HENDERSON, como abogado defensor de RODRIGO CARDOZO BELTRAN (fn. 23). Provea el otro encausado los medios de su defensa.

Como quiera que el encausado CARDOZO, se encuentra fuera del territorio nacional y a GUILLERMO ATKINSON a GUILLERMO HIBSON PARKS, se desconoce su paradero, se ordena emplazarlos a ambos mediante edicto emplazatorio. Se ordena la detención de Guillermo Atkinson a Hibson Parks.

NOTIFIQUESE (fdo.) El Juez, JORGE HO CASTILLO, (fdo.) GILBERTO CHANG PÉREZ, Secretaria.

Por tanto de conformidad con la establecida en los artículos 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhibe a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los reos ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo, no lo denuncian; se exceptúa del presente mandato a la persona incluida en el artículo 2008 ídem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del procesado.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

EDITORIA RENOVACION S.A.

Contando el emplazado con el término de diez -10- días hábiles para presentarse a juicio, vencido al término de fijación de este edicto.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco -5- días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-.

JORGE HO CASTILLO
Juez Primero del Cto. de Colón
Ramo Penal

Gilberto Chang Pérez
Secretaria

AUTENTICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

GILBERTO CHANG PÉREZ
Secretario del Juzgado Primero del Circuito
de Colón, Ramo Penal

(Oficio 1243)

DIVORCIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 85

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A la ausente OFELIA ESPINOSA CASTILLO, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ONOFRE QUINTERO VALDES.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy 21 de julio de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda.

Ramón Bartoli Arosemena
Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil

Mariuja Rivera G.
Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 21 de julio de 1986

(fdo.) Secretaria
Mariuja Rivera